

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Massanet de la Selva

| Número de orden | Referencia catastral | | Nombre y domicilio del titular Linderos (polígono/parcela) | Objeto a expropiar | Superficie total a expropiar m ² | Fecha convocatoria D. M. A. Hora |
|----------------------|----------------------|--------------------------|---|--|--|-------------------------------------|
| | Polígono | Parcela | | | | |
| 66 Complementaria | 16 | 2-b | Don Joaquín Font Mariés, Pasaje Maluquer, 17, Barcelona. Linderos: N., E. y O., con terreno expropiado por el Ministerio de Obras Públicas, Beneficiario, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y S., con resto de la finca (15/2 h.). | Cereal secano | 3.605 | 19 5 1969 10,30 |
| | | | Don Joaquín Font Mariés, Pasaje Maluquer, 17, Barcelona. Linderos: N., E., S. y O., con terreno expropiado por el Ministerio de Obras Públicas, Beneficiario, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.». | Rústica: Cereal secano Monte bajo Erval pastos Cereal secano | 13.279 730 2.845 2.930 | 19 5 1969 10,30 |
| 68 Complementaria | 14 | 3-q 3-r 3-s 3-t | Linderos: N., S. y O., resto de finca (14,3), y E., con terreno expropiado por el Ministerio de Obras Públicas, Beneficiario, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.». | Monte bajo | 557 | |
| | | | | Cereal secano | 1.912 | |
| | | | | Monte bajo | 50 | |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo un lote de objetos antiguos valorados en 63.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irun, un lote de objetos antiguos de los que acompaña fotografías y relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 20 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre los reseñados con los números 3, 21, 23, 37, 57, 60, 62, 63 por un importe total de 63.000 pesetas;

Resultando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, no presentó alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordancias del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de sesenta y tres mil pesetas (63.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a un Museo del Estado o Monumento que en su día se determine los siguientes muebles, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»:

- Una consola de madera valorada en 4.500 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 7.000 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 3.000 pesetas.
- Un espejo con marco valorado en 1.500 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 9.000 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 13.000 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 11.000 pesetas.
- Una mesa de madera valorada en 14.000 pesetas.
- Total, 63.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta y tres mil pesetas (63.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, cuando se haga entrega de los objetos de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de febrero de 1969, complementaria de la de 27 de junio de 1968, sobre clasificación de Colegios de Bachillerato Técnico.

Ilmo. Sr.: Clasificados por Orden ministerial de 27 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 23 de noviembre de 1967,

los Centros no oficiales de Enseñanza Media que impartían las enseñanzas del Bachillerato Técnico, en sus Grados Elemental y Superior, quedaron sin determinar su categoría algunos Colegios por distintas causas, no imputables a ellos, por lo que se hace necesario completar aquella clasificación de una manera definitiva, con la siguiente Orden complementaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se eleva a definitiva la clasificación provisional de Colegio Reconocido para Bachillerato Elemental que han disfrutado en el curso 1967-68 los siguientes Centros:

Distrito Universitario de Madrid

«Hogar Nazareta», masculino, Madrid
«Institución Sindical de Formación Femenina», femenino, Madrid.

Distrito Universitario de Murcia

«Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos», femenino, Albacete.

Distrito Universitario de Valladolid

«San Martín de Lomaza», masculino, Beasain (Guipúzcoa)
«La Milagrosa», femenino, Azpeitia (Guipúzcoa).
«Madre Cándida», femenino, Andoain (Guipúzcoa).

Segundo.—Queda clasificado en la categoría académica de Autorizado Elemental el siguiente Colegio:

Distrito Universitario de Valladolid

«San José», masculino, Basauri (Vizcaya)

Tercero.—Quedan clasificados en la categoría de Reconocidos Superior para Bachillerato Técnico los siguientes Colegios:

Distrito Universitario de Madrid

«Instituto Laboral Virgen de Atocha», masculino, Madrid.

Distrito Universitario de Valencia

Sección Filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», femenino, Montcada (Valencia)
Sección Filial número 5 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», masculino, Montcada (Valencia).

Distrito Universitario de Valladolid

«Sagrado Corazón», femenino, Vitoria.
«La Inmaculada», femenino, Bilbao.
«Nuestra Señora del Rosario», femenino, Burceña-Baracaldo (Vizcaya).
«Presentación de María», femenino, San Sebastián.
«Nuestra Señora de la Merced», femenino, Bilbao.
«Inmaculada Concepción», femenino, Tolosa (Guipúzcoa).
«San José», femenino, Tolosa (Guipúzcoa).
«Hijas de Jesús», femenino, Azpeitia (Guipúzcoa).
«Nuestra Señora de Aranzazu», femenino, San Sebastián.
«Huérfanos de Ferroviarios», femenino, Palencia.
«Compañía de María», femenino, Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se desestima la petición de clasificación como benéfico-docente de la Fundación denominada «Centro Provincial de Cultura Popular y Promoción Femenina», instituida en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica acordó el 25 de abril de 1968 constituir una fundación benéfico-docente en Valladolid, nombrando un Comité que, en uso de las facultades conferidas, designó como Presidenta a doña Ana Carbajo de Santiago, otorgándose escritura de constitución en 5 de julio de 1968, por ante el Notario don Ifigo Fernández y Fernández, prestando su consentimiento el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid para que se pudiera constituir legalmente tal fundación bajo el título de «Centro Provincial de Cultura Popular y Promoción Femenina»;

Resultando que se declara son fines de la fundación la educación y promoción integral de los medios populares principalmente de la mujer, para lo que trata de:

a) Desarrollar al máximo las cualidades y valores personales de cada una de las personas a las que llegue su acción

b) Impartir la instrucción necesaria para iniciar y ampliar su cultura.

c) Profundizar en las virtudes familiares.

d) Fomentar una vida cristiana personal que ayude a una vivencia profunda de la fe.

e) Despertar la conciencia y darles la formación necesaria para el cumplimiento de sus deberes sociales y cívicos.

f) Desarrollar las enseñanzas y actitudes adecuadas en la mujer para que se convierta en ama de casa, madura y eficaz;

Resultando que el Patronato queda constituido por las siguientes personas: Presidenta, doña Ana Carbajo de Santiago; Secretaria, doña Carmen Delgado Morais; Secretario económico, don Emilio González López, y Vocales las ocho personas que se mencionan, manifestando que los medios con que cuenta son con los que actualmente se sostiene el Colegio «Isabel de España», los Centros de Formación Familiar y Social y la «Librería Sendra»;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social manifiesta que al parecer los fines, medios y demás, en forma un tanto abstracta, interesó una detallada ampliación y que, una vez remitido todo ello, propone con su informe favorable se proceda a su clasificación.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien no se han aportado los documentos exigidos en el artículo 42, número tercero de la citada disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos séptimo y octavo del Real Decreto de 1912 y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa no reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 44 números 1 a 3, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, al carecer de rentas a aplicar o mantenerse con el producto de sus propios bienes y no poder cumplir el objeto de su institución, no sólo porque sus fines no están delimitados con precisión, sino porque no son benéfico-docentes.

Considerando que según el artículo 56, número tercero, de la Instrucción de 1899, en relación con el artículo 42, número tercero, de la de 1913, se precisan las certificaciones que acrediten las condiciones necesarias del establecimiento, las que no se han unido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación denominada «Centro Provincial de Cultura Popular y Promoción Femenina», de Valladolid, instituida en dicha villa por el Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica, al no ajustarse a las prescripciones legales por no concretarse los fines con precisión y no poderse mantener con el producto de sus propios bienes.

2.º Comunicar al Patronato que contra esta resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se desestima la petición de clasificación como benéfico-docente de la Fundación denominada «Centro de Cultura Popular y Promoción Femenina», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por doña María del Carmen Victory Arnal, en nombre y representación del Consejo Nacional de la Rama de Mujeres de Acción Católica Española, se procedió a constituir una fundación benéfico-docente denominada «Centro de Cultura Popular y Promoción Femenina», otorgando para ello con fecha 20 de enero de 1968 ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial la correspondiente escritura de constitución, a la que se acompañan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid lo devuelven, una vez concluso el mismo, con informe desfavorable por no poseer bienes suficientes para cumplir sus fines benéfico-docentes;

Resultando que concretándose el examen de este expediente a los capítulos segundo y tercero, donde se exponen respecti-